

**MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**

diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**RECIBIDO**  
12:08 hrs  
17 SEP 2019  
Lic. Chirigós

**ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 17 de septiembre de 2019.

**DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO**

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
LXIV LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
11:38 HRS  
17 SEP 2019  
Con Anexo  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

Secretario:

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 58 Y ADICIONA LAS FRACCIÓNES III DEL ARTÍCULO 58 Y V DEL ARTÍCULO 60, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, TODAS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
DISTRITO XV  
SANTA CRUZ XOXCOOTLÁN



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**

diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**ASUNTO: Se remite iniciativa**

**San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 17 de septiembre de 2019**

**C. DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**LXIV LEGISLATURA**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

**Presidente:**

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LXI y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 58 Y ADICIONA LAS FRACCIONES III DEL ARTÍCULO 58 Y V DEL ARTÍCULO 60, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, TODAS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa observa como problema el alto índice de violaciones a derechos humanos por parte de los ayuntamientos de Oaxaca, y que éstas puedan quedar en la impunidad por efecto de que las autoridades permanezcan en el poder, y desde ahí tengan oportunidad de operar lo necesario para que los responsables no sean castigados, los daños no sean resarcidos ni se establezcan medidas de no repetición.

De acuerdo con un informe estadístico de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, que está disponible en línea, del primero de enero al 31 de agosto de 2019 ese organismo inició 2,299 expedientes de queja; las instancias más señaladas por violar derechos humanos fueron ayuntamientos, con 876 casos, seguidos de lejos por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, con 368,



y la Fiscalía General del Estado, con 256. Así, las autoridades municipales fueron señaladas en 38 por ciento de los casos en los que se inició un expediente de queja. Las violaciones más recurrentes fueron al derecho a la legalidad, en 635 casos, de los cuales el acto violatorio más recurrente fue la falta o deficiencia en la fundamentación o motivación de los actos de autoridad, con 423 casos. Pero es de destacarse la violación genérica recurrente que le sigue: el derecho a la "libertad deambulatoria", con 199 casos, de los cuales en 140 el acto violatorio consistió en detención arbitraria.

En el informe estadístico 2018 del mismo organismo se da cuenta de un total de 3,317 expedientes de queja iniciados ese año, de los cuales 1267 fueron por actos u omisiones de autoridades municipales, es decir también 38 por ciento de los casos. Ese año la violación genérica más recurrente fue también el derecho a la seguridad jurídica, en 1,293 casos, de los cuales el acto violatorio más recurrente fue igualmente la falta o deficiencia en la fundamentación o motivación, con 1150 casos. Aunque para ese año la segunda violación recurrente es distinta, "Derecho a la libertad y seguridad personales", se observa que el segundo acto violatorio más recurrente sigue siendo la detención arbitraria, con 172 casos.

De acuerdo con la misma instancia, en 2017 fueron iniciados 3,294 expedientes de queja, y las autoridades más señaladas fueron nuevamente las municipales, con 1,369 casos, que representan 41.5 por ciento del total. Nuevamente, la falta o deficiencia en la fundamentación o motivación fue el acto más recurrente, con 1,020 casos, seguido también por la detención arbitraria, con 277 casos.

Además de ello, frecuentemente llegan a este Congreso denuncias de particulares contra autoridades municipales que no han cumplido resoluciones judiciales relacionadas con violaciones a derechos humanos.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece, en su artículo 58, las causas graves por las que el Congreso del Estado puede proceder a la desaparición de un ayuntamiento. Entre ellas, se incluye en la fracción la siguiente: "La violación reiterada por parte del Ayuntamiento, de los derechos humanos y sus garantías consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución local".

En primer término se busca reformar esa fracción, con el fin de especificar que dichas violaciones a los derechos humanos deberán ser determinadas por resolución o resoluciones judiciales, es decir de los juicios de amparo en las que se haya determinado que la autoridad municipal es responsable de violaciones a derechos humanos; resolución o resoluciones del organismo autónomo en la materia, que en este caso es la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; del organismo nacional, es decir la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, o de



instancias intergubernamentales, como podrían ser la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, o los grupos de trabajo o comités especializados de la Organización de las Naciones Unidas, como los destinados a la tortura, la desaparición forzada o la ejecución extrajudicial.

Con ello se busca facilitar el procedimiento al Congreso del Estado, pues no es ésta la que deberá determinar si hubo o no violaciones a derechos humanos, sino las instancias especializadas en la materia.

Igualmente se busca adicionar, inmediatamente, una fracción III para establecer, entre las mismas causas graves para la desaparición de un ayuntamiento, la violación a derechos humanos, determinada como en la fracción anterior, aunque no sea reiterada, cuando se trate de ejecución extrajudicial, desaparición forzada, tortura u otra especialmente grave.

El artículo 60 de la misma ley establece las causas graves la suspensión del mandato de algún miembro del ayuntamiento, y entre ellas, las relacionadas con violaciones a derechos humanos son: IV.- El incumplimiento de una resolución judicial en materia electoral; V.- El incumplimiento de una resolución en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictada por el órgano garante de transparencia del Estado, así como el órgano garante a nivel nacional, y VI.- La violencia política ejercida por razón de género, decretada por un órgano jurisdiccional.

Ahí se propone incluir entre las causas el incumplimiento de una resolución judicial en materia de derechos humanos; es decir, el no acatar una resolución de juez, en un juicio de amparo en el que se haya determinado una violación a derechos humanos. Es de tomarse en cuenta que en este caso, no se trata de un castigo por la violación a los derechos humanos, pues la resolución incumplida puede no ser en contra de la autoridad vinculada para ejecutarla, como cuando se le ordena a una nueva autoridad restituir los derechos de la persona agraviada por la autoridad anterior, o establecer medidas de no repetición.

Finalmente, el artículo 61 de la misma ley establece las causas graves para la revocación del mandato de algún miembro del ayuntamiento. En este caso no consideramos necesario reformar o adicionar nada, dado que la fracción IV ya establece entre las causas graves el "realizar en lo individual, cualquiera de los actos que dan origen a la desaparición de un Ayuntamiento"; es decir, con las reformas y adiciones al artículo 58, de manera automática se incluyen para las personas los mecanismos para determinar en este caso las violaciones a derechos humanos, y que no sea necesaria la reiteración de éstas cuando se trate de violaciones graves.



Las propuestas se pueden apreciar en el cuadro siguiente:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 58.- Son causas graves para la desaparición de un Ayuntamiento:</p> <p>I.- [...];</p> <p>II.- La violación reiterada por parte del Ayuntamiento, de los derechos humanos y sus garantías consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución local.</p> <p>III a X.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 58.- Son causas graves para la desaparición de un Ayuntamiento:</p> <p>I.- [...];</p> <p>II.- La violación reiterada por parte del Ayuntamiento de los derechos humanos, <b>determinada en resolución o resoluciones judiciales, del organismo autónomo en la materia, del organismo nacional o de instancias intergubernamentales;</b></p> <p>III. La violación a derechos humanos, <b>determinada como en la fracción anterior, aunque no sea reiterada, cuando se trate de ejecución extrajudicial, desaparición forzada, tortura u otra especialmente grave;</b></p> <p>IV a XI.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 60.- Son causas graves para la suspensión del mandato de algún miembro del ayuntamiento:</p> <p>I a IV ...</p> <p>V y VI...</p>	<p>ARTÍCULO 60.- Son causas graves para la suspensión del mandato de algún miembro del ayuntamiento:</p> <p>I a IV ...</p> <p>V.- <b>El incumplimiento de una resolución judicial en materia de derechos humanos;</b></p> <p>VI y VII...</p>

En razón de lo anterior, someto a la consideración de este honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de

**DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 58 y se adicionan las fracciones III del artículo 58 y V del artículo 60, recorriéndose las subsecuentes, todas de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



**ARTÍCULO 58.-** Son causas graves para la desaparición de un Ayuntamiento:

- I. [...];
- II. La violación reiterada por parte del Ayuntamiento de los derechos humanos, **determinada en resolución o resoluciones judiciales, del organismo autónomo en la materia, del organismo nacional o de instancias intergubernamentales;**
- III. La violación a derechos humanos, **determinada como en la fracción anterior, aunque no sea reiterada, cuando se trate de ejecución extrajudicial, desaparición forzada, tortura u otra especialmente grave;**

IV a XI.- ...

**ARTÍCULO 60.-** Son causas graves para la suspensión del mandato de algún miembro del ayuntamiento:

I a IV ...

- V. **El incumplimiento de una resolución judicial en materia de derechos humanos;**

VI y VII...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 17 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE



**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
DISTRITO XV  
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN